

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca. Arauca VEINTIDOS (22) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)  
**Radicado:** 2019 – 00055 - 00.  
**Demandante:** IDEAR  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE CENOBIA DEL  
CARMEN GUERRERO DÍAZ

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO de MAYOR CUANTIA, a favor del IDEAR CON NIT representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces , en contra de HEREDEROS DETERMINADOS MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO E INDETERMINADOS DE CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ( QEPD) quien en vida se identificaba con CC no. 24.239.124, por las siguientes sumas de dineros:

**I.- PAGARÉ 30380759.**

**1.-** Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS( \$5´588.470,00), por concepto de capital de la cuota vencida del 17 de septiembre de 2017.

**1.1.-** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS( \$2´733.767,75), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 18 de septiembre de 2017, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**2.-** Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS(\$14´344.689,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 17 de marzo de 2018.

**2.1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS( \$4´748.707,69) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 18 de marzo de 2018, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**3.-** Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14´344.689,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 17 de septiembre de 2018.

**3.1.-** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2´524.205,04), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**3.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**4.-** Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

(\$14´344.689,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 17 de marzo de 2019.

**4.1.-** Por la suma de CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$416.127,47) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de marzo de 2019, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**4.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**5.-** Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS(\$114´757.508,00) por concepto de capital NO VENCIDO, pero de plazo acelerado, correspondiente a 8 cuotas desde el 17 de septiembre de 2019 al 17 de marzo de 2023.

**5.1.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**6.-** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS( \$29´993.937,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre los pagarés reestructurados 30370653 y 30370977.

## **II.- PAGARÉ 30380757.**

**1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4´710.669,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 21 de septiembre de 2017.

**1.1.-** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2´287.108,31) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 22 de septiembre de 2017, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho

monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**1.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.-** Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7'916.667,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 21 de marzo de 2018.

**2.1.-** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2'593.470,42) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 22 de marzo de 2018, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**3.-** Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS(\$7'916.667,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 21 de septiembre de 2018.

**3.1.-** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS(\$1'366.941,20) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 22 de septiembre de 2018, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**3.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso

exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**4.-** Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$7'916.667,00, por concepto de capital de la cuota vencida del 21 de marzo de 2019.

**4.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CON NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS \$204.098,27, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 22 de marzo de 2019, hasta el 22 de abril de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**4.2.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**5.-** Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$63'333.332,00) por concepto de capital NO VENCIDO, pero de plazo acelerado, correspondiente a 8 cuotas desde el 21 de septiembre de 2019 al 21 de marzo de 2023.

**5.1.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de abril del 2019, hasta que se cancele el capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**6.-** Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$39'523.743,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el pagaré reestructurado 30372114.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 - 1948. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada, debe ser elaborada y tramitada por la secretaría del despacho.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los HEREDEROS DETERMINADOS MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO E INDETERMINADOS DE CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1434 CC y 87 CGP, indicándoles que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En Caso de que no tenga el acuse de recibido deberá acreditar que el destinatario lo haya leído mediante aplicación o perito respectivo en los términos de la sentencia C 420 del año 2020.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: NEGAR** la diligencia previa del artículo 1434 del código civil debido a que dicho artículo fue derogado por el código general del proceso en el artículo 626.

**NOVENO: REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que en el término de tres (03) días indique si va a ratificar el memorial presentado del 13 de enero del 2021.

**DECIMO: REQUERIR** al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**UNDECIMO: REQUERIR** a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

A.I. N° 294.

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ad410f86db013e23b17f4d60ffab44f63d71953f60de8b2d93f0f56202185fd5**

*Documento generado en 22/09/2021 08:28:48 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**